



Resolución Ministerial

Lima, 31 de Octubre del 2023

VISTO, el Expediente OGA00020230000950, que contiene el Informe N° D000194-2023-OGA-OA-UAP-MINSA emitido por la Unidad de Adquisiciones y Programación de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; la Nota Informativa N° D005653-2023-OGA-OA-MINSA emitida por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° D002644-2023-OGA-MINSA emitido por la Oficina General de Administración; y, el Informe N° D001113-2023-OGAJ-MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de junio de 2023 el Ministerio de Salud convoca el procedimiento de selección Concurso Público N° 2-2023-MINSA-1 "Servicio de mantenimiento preventivo de ambulancias y camionetas de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias del Ministerio de Salud", cuya absolución de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas, se registran en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 11 de julio de 2023;

Que, mediante Nota Informativa N° D005653-OGA-OA-MINSA sustentada en el Informe N° D000194-2023-OGA-OA-UAP-MINSA, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración advierte que las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público N° 2-2023-MINSA-1 "Servicio de mantenimiento preventivo de ambulancias y camionetas de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias del Ministerio de Salud", no han sido registradas en su totalidad en el SEACE, constituyéndose ello en un vicio, por lo cual solicita declarar la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección y retrotraerlo a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases;

Que, la Unidad de Adquisiciones y Programación de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, a través del citado Informe N° D000194-2023-OGA-OA-UAP-MINSA, señala lo siguiente:

"(...)

VI. ANÁLISIS:

Del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 002-2023-MINSA-1

De lo indicado en la información vinculada al procedimiento, registrada en el SEACE, el Comité de Selección no incluyó en las bases integradas toda la redacción correspondiente a los numerales 7.9, 8, 9 y 10.1 del Capítulo III "REQUERIMIENTO", tal como lo establecía el requerimiento formulado por el área usuaria, documento con el cual se establecían las reglas definitivas del



J. ALCÁNTARA



C. MARTÍNEZ V.



A. ESPINOZA P.

Procedimiento de Selección y las obligaciones del proveedor ganador en la fase de Ejecución Contractual, puesto que, los postores presentan sus ofertas sujetándose a las bases integradas y el postor que resultó ganador de la buena pro, presenta sus documentos para la firma de contrato y lo ejecutara rigiéndose también a las bases integradas. (...)

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del TUO de la ley, debe tenerse en consideración que entre los principios que rigen la contratación pública se encuentran el de "Transparencia" y "Eficiencia y Eficacia". El primero establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. El segundo precisa que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Así, si durante alguna etapa de un procedimiento de selección se omitiera información injustificadamente, ello implicaría, cuando menos, la trasgresión del principio de transparencia y Eficiencia y Eficacia; pues, no se estaría proporcionado en las bases integradas información clara y coherente que este de acorde con el requerimiento formulado por el área usuraria, donde se podría recaer en una nulidad de oficio que afectaría la conclusión del Procedimiento de Selección y se corre el riesgo que muchos pacientes no sean atendidos oportunamente por el servicio de atención por emergencia a través de las ambulancias. (...)"

Que, asimismo, el precitado Informe N° D000194-2023-OGA-OA-UAP-MINSA precisa que, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante Carta N° D001799-2023-OGA-OA-MINSA, remitida mediante correo electrónico el 29 de setiembre de 2023 y entregada de manera presencial el 3 de octubre de 2023, se solicita a la empresa JAPAN TECH S.A.C., postor adjudicado con la buena pro, presentar su descargo en mérito a su derecho de defensa dentro de un plazo máximo de cinco (5) días de recibida la citada Carta; sin embargo, conforme a lo informado por la Oficina de Mesa de Partes, dicha empresa no ha ingresado ninguna respuesta;

Que, mediante Memorándum N° D002644-2023-OGA-MINSA, la Oficina General de Administración, en atención a la Nota Informativa N° D005653-OGA-OA-MINSA y al Informe N° D000194-2023-OGA-OA-UAP-MINSA, remite el expediente que contiene la propuesta de declaratoria de nulidad del Concurso Público N° 2-2023-MINSA-1 "Servicio de mantenimiento preventivo de ambulancias y camionetas de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias del Ministerio de Salud", a fin que se continúe con las acciones administrativas correspondientes;

Que, el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en el principio de transparencia, que precisa que las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, respetando las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;





Resolución Ministerial

Lima, 31 de OCTUBRE del 2023

Que, asimismo, de conformidad al numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del citado artículo, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece que para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece dicho Reglamento;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección;

Que, al respecto, el numeral 54.2 del artículo 54 del precitado Reglamento de la Ley N° 30225, prescribe que la convocatoria de los procedimientos de selección incluye la publicación en el SEACE de las bases o las solicitudes de expresión de interés, según corresponda;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, advierte que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2;



J. ALCÁNTARA



C. MARTÍNEZ V.



A. ESPINOZA P.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° D001113-2023-OGAJ-MINSA señala que resulta legalmente viable emitir el acto resolutivo que formalice la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 2-2023-MINSA-1 "Servicio de mantenimiento preventivo de ambulancias y camionetas de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias del Ministerio de Salud" y retrotraerlo a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases;

Con el visado de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 2-2023-MINSA-1 "Servicio de mantenimiento preventivo de ambulancias y camionetas de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias del Ministerio de Salud" y retrotraerlo hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, efectúe la publicación de la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración remita copia del expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Salud, a efectos de que se determinen las responsabilidades administrativas que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

